

2. La mercancía de importación será gentamicina (partida estadística 29.44.99.1).

3. Los productos de exportación serán: Especialidades farmacéuticas (P. E. 30.03.07), en colirios; inyectables; Oftalmolosa Cusi; Biogen Cusi, 40, 80 y 240, y crema Novoter Gentamicina.

4. A efectos contables se establece lo siguiente:

4.1. Por cada colirio de 10 miligramos, conteniendo 0,6 por 100 de gentamicina activa que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 64,890 miligramos de gentamicina.

4.2. Por cada colirio de 10 mililitros, conteniendo 0,3 por 100 de gentamicina activa que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado; 32,445 miligramos de gentamicina.

4.3. Por cada tubo de Oftalmolosa Cusi Gentamicina, de 5 gramos, conteniendo 0,3 por 100 de gentamicina activa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 16,225 miligramos de gentamicina.

4.4. Por cada envase inyectable de Biogen Cusi 40, de dos mililitros, conteniendo 40 miligramos de gentamicina activa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 45,15 miligramos de gentamicina activa.

4.5. Por cada envase inyectable de Biogen Cusi 80, de dos mililitros, conteniendo 80 miligramos de gentamicina activa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 90,30 miligramos de gentamicina activa.

4.6. Por cada envase inyectable de Biogen Cusi 240, de 3 mililitros, conteniendo 240 miligramos de gentamicina activa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 277,2 miligramos de gentamicina activa.

4.7. Por cada envase inyectable de gentamicina, de dos mililitros, conteniendo 20 miligramos de gentamicina activa que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 22,575 miligramos de gentamicina.

4.8. Por cada tubo de Novoter Gentamicina, crema, de 15 gramos, conteniendo 5 por 100 de gentamicina que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16,225 gramos de gentamicina activa.

4.9. Por cada tubo de Novoter Gentamicina, crema, de 30 gramos, con el 5 por 100 de gentamicina, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 32,445 gramos de gentamicina activa.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

5. Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

6. Los países de origen de la mercancía a importar, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones, será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

8. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1979, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17986

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. M. Duro Felguera, S. A.» por Orden de 16 de julio de 1979 en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «S. M. Duro Felguera, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) para la importación de chapa y la exportación de diversas manufacturas solicita su ampliación en el sentido de incluir nueva mercancía de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. M. Duro Felguera, S. A.», con domicilio en La Felguera (Oviedo), por Orden ministerial de 16 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) en el sentido de incluir el siguiente grupo de productos a exportar:

III) 12 Depósitos, tipos FT4A1 a FT4A12, p. e. 73.22.00.

Debiendo aplicarse a los mismos el régimen de «Intervención previa», establecido en la citada Orden ministerial de 16 de julio de 1979.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1979 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.